

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE
SOBRE DECLARACIÓN DEL
SANTUARIO DE LA NATURALEZA
"CAJÓN DEL RÍO ACHIBUENO"**

En sesión de fecha 18 de mayo de 2015, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente

ACUERDO N° 2/2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el D.S. N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el "Convenio sobre Diversidad Biológica"; el Oficio Ord. N° 1169 de 3 de octubre de 2014 del Gobierno Regional de la Región del Maule; el Oficio Ordinario N° 001320 de 15 de mayo de 2015 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el informe técnico sobre la solicitud de declaración del área protegida en la categoría santuario de la naturaleza "Cajón del río Achibueno", elaborado por el Departamento de Áreas Protegidas del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las áreas protegidas del Estado, que incluyen parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
3. Que, el área que se propone proteger legalmente corresponde al cauce y zona de inundación de cuerpos de agua continentales y glaciares tributarios del río Achibueno y el mismo río (3.327 ha aproximadamente), así como laderas adyacentes y riberas de propiedad privada (1.262 ha aproximadamente), lo que en su conjunto suma una superficie total de 4.589 hectáreas aproximadamente. El Santuario se encuentra ubicado en las comunas de

Linares, Longaví y Colbún, región del Maule, a aproximadamente 20 km hacia el sureste de la ciudad de Linares.

4. Que, parte del área en cuestión se ubica en el sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad denominado "Altos de Achibueno", establecido a través de la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región del Maule (2003). Este sitio fue priorizado como uno de los cinco sitios de la región con mayor importancia por biodiversidad, debido a que las formaciones vegetacionales presentes en él poseen características propias de bosques primarios, es decir, de muy baja intervención antrópica y, por tanto, con un bajo nivel de degradación. En efecto, el objeto de conservación de dicho sitio prioritario es el denominado Bosque Maulino, caracterizado por la presencia de asociaciones de especies caducifolias pertenecientes al género *Nothofagus* con especies predominantes como Roble Maulino y Hualo. Este bosque es distinguido a nivel mundial por su gran singularidad y valor biológico por encontrarse en una región de transición entre los biomas del Bosque Templado Lluvioso Valdiviano y el Matorral Esclerófilo Chileno, considerados como dos de las doscientas ecorregiones de mayor importancia para la conservación a nivel global (WWF 1997). Esta área se encuentra además ubicada dentro de los 34 "hotspots" de biodiversidad reconocidos mundialmente como de importancia global para la conservación de la biodiversidad (Myers et al., 2000; Arroyo et al., 2006).
5. Que, el área que se postula como santuario de la naturaleza reúne una serie de características de singularidad y representatividad, tanto a nivel ecosistémico, de especies, patrimonio cultural y paisajístico. Desde el punto de vista del valor ecológico del área, ésta se encuentra en la ecorregión de agua dulce mediterránea, la cual presenta la mayor riqueza de especies y el mayor grado de endemismo en Chile. La calidad del agua presenta características excepcionales, con todos los parámetros bajo los límites de la norma técnica NCh1333.Of78. Se observan características típicas de rítrón, con aguas frías y altamente oxigenadas. No hay evidencias de contaminación. Adicionalmente, se han descrito seis especies de fauna íctica nativa, de las cuales tres están en peligro (*Diplomystes nahuelbutaensis*, *Bullockia maldonadoi* y *Percilia gillissi*) dos vulnerables, (*Trichomycterus aerolatus* y *Nematogermys inermis*) y una casi amenazada (*Percichthys trucha*).
6. Que, asimismo, el sector reúne poblaciones de belloto del sur (*Beilschmiedia miersii*), lleuque, la hierba *Senecio linearensis* y guindo santo, además de ecosistemas caducifolios dominados por ñirre y lenga, exclusivos de la región vegetacional de Linares. También se observa la presencia de especies en su límite de distribución. Tal es el caso del pudú, así como de las especies arbóreas *Nothofagus macrocarpa* (límite sur) y *Podocarpus saligna* (límite norte).
7. Que, cabe destacar que los ecosistemas mencionados están escasamente representados en las áreas protegidas del país. Así, la creación del área constituirá un aporte a la representatividad de los pisos vegetacionales bosque caducifolio mediterráneo andino *Nothofagus obliqua* y *Austrocedrus chilensis* y bosque caducifolio mediterráneo andino de *Nothofagus glauca* y *N. obliqua*.
8. Que, desde el punto de vista de la integridad ecosistémica, el área Cajón del Achibueno representa en sí mismo un ecosistema de gran diversidad y

variabilidad, lo que posibilita la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, el intercambio de genes entre poblaciones de una misma especie y la conservación de las poblaciones que allí se encuentran. La preservación de la integridad ecosistémica es esencial para mantener las características hidrológicas de las cuencas de captación, incluyendo el régimen de flujo, la conexión entre secciones cuenca arriba y cuenca abajo, las relaciones entre agua freática y agua superficial y la estrecha relación entre los ríos y sus planicies de inundación. Al respecto, se destaca que el santuario que se propone constituiría el primero en cubrir la totalidad de una cuenca hidrográfica en Chile central.

9. Que, mediante Oficio Ord. N° 1169 de 3 de octubre de 2014, el Intendente de la región del Maule solicita la creación del Santuario de la Naturaleza "Cajón del río Achibueno", dada la importancia ambiental de esa cuenca hidrológica, la cual forma un territorio de transición entre un clima mediterráneo y uno templado lluvioso, y que cuenta con una riqueza ecológica, arqueológica y escénica, con ecosistemas únicos que proveen servicios ambientales a niveles regional, nacional y mundial. Acompaña al efecto un estudio técnico que respalda la solicitud de declaración. Asimismo, expresa que el requerimiento de declaratoria del santuario nace desde las comunidades de la provincia de Linares y que además se trata de un compromiso presidencial. La creación del área protegida puede significar un polo de desarrollo sustentable, principalmente por sus componentes ambientales y socio-culturales asociados, que sustentan actividades como el turismo de intereses especiales, el agroturismo, el ecoturismo, el turismo de montaña, entre otros.
10. Que, mediante Oficio Ord. N° 001320 de 15 de mayo de 2015, el Consejo de Monumentos Nacionales remitió informe técnico favorable a la declaración del santuario de la naturaleza "Cajón del río Achibueno", en la comuna de Linares, Región del Maule.
11. Que, según los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la propuesta del Santuario de la Naturaleza Cajón del Río Achibueno y proponer su declaración a la Presidenta de la República.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** respecto de la declaración del Santuario de la Naturaleza "Cajón del río Achibueno", estableciendo su límite por un polígono cuyas coordenadas de referencia, datum WGS84, proyección UTM, huso 19 sur, son las siguientes:

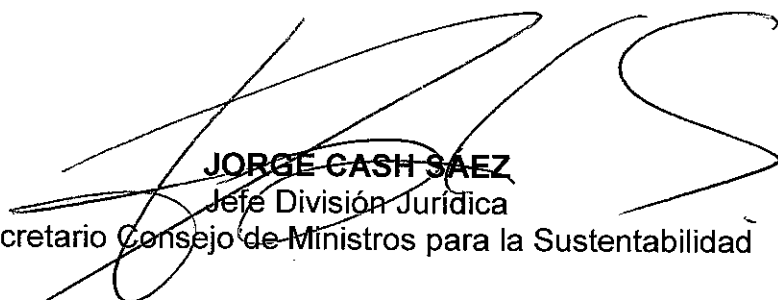
| VÉRTICE | COORDENADAS UTM | | VÉRTICE | COORDENADAS UTM | |
|---------|-----------------|--------------|---------|-----------------|--------------|
| | ESTE | NORTE | | ESTE | NORTE |
| 1 | 313.572,80 | 5.989.620,62 | 18 | 272.870,44 | 6.022.876,41 |
| 2 | 305.549,24 | 5.989.975,12 | 19 | 306.857,43 | 6.016.976,96 |
| 3 | 305.546,40 | 5.989.975,77 | 20 | 308.700,24 | 6.016.494,51 |
| 4 | 288.204,34 | 5.995.329,71 | 21 | 309.938,30 | 6.016.105,19 |
| 5 | 288.198,82 | 5.995.332,81 | 22 | 314.841,74 | 6.010.641,52 |
| 6 | 287.049,01 | 5.996.123,35 | 23 | 318.984,21 | 6.003.762,70 |
| 7 | 286.339,54 | 5.996.613,59 | 24 | 318.985,39 | 6.003.760,69 |
| 8 | 286.232,70 | 5.996.694,04 | 25 | 318.961,96 | 5.998.667,22 |
| 9 | 286.186,48 | 5.996.733,77 | 26 | 318.947,39 | 5.998.575,71 |
| 10 | 286.110,07 | 5.996.821,29 | 27 | 316.965,87 | 5.991.738,71 |
| 11 | 286.026,03 | 5.996.932,14 | 28 | 316.964,18 | 5.991.735,29 |
| 12 | 275.353,75 | 6.015.566,35 | 29 | 316.926,78 | 5.991.686,14 |
| 13 | 272.449,46 | 6.022.558,27 | 30 | 314.806,04 | 5.990.064,57 |
| 14 | 272.450,72 | 6.022.561,44 | 31 | 314.803,73 | 5.990.062,98 |
| 15 | 272.590,81 | 6.022.791,92 | 32 | 313.735,41 | 5.989.627,81 |
| 16 | 272.592,46 | 6.022.793,60 | 33 | 313.710,31 | 5.989.626,18 |
| 17 | 272.595,17 | 6.022.794,66 | 34 | 313.572,80 | 5.989.620,62 |

2. **Proponer** a S.E. la Presidenta de la República la declaración del Santuario de la Naturaleza “Cajón del río Achibueno”, a que se refiere el numeral precedente, para su aprobación, para luego, en caso de ser acogida dicha propuesta, oficializar la declaración mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso 2° de la ley N° 19.300



PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente

Presidente Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


JORGE CASH SAEZ
Jefe División Jurídica
Secretario Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


AFFIDAVANTIA

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Intendente de la Región del Maule
- SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales